

Rad No. 25-240-114053

Barranquilla, 27/03/2025

Señor(a)
 ROBERTO GARCIA
 Calle 83 No. 27 - 48 Apartamento 3
 BARRANQUILLA

Contrato: 48091744

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 10 de marzo de 2025, radicada bajo la interacción No. 224652034, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 83 No. 27 - 48 Apartamento 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado, le indicamos que en la presente comunicación GASCARIBE S.A E.S.P., solo se pronunciara al respecto.

Para los meses de **octubre y noviembre de 2024.**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de octubre, noviembre de 2024 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1351177-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-24	2193		2177		0.9934		16
Nov-24	2198		2193		0.9925		5

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Para los meses de **diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.**

Verificada la facturación No. 2143969146, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **diciembre de 2024**, de los 10 metros cúbicos cobrados, se facturaron 9 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$12.083,00 por concepto de consumo correspondiente a los 9 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de diciembre de 2024. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1351177-2010, en nuestra base de datos.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Verificada la facturación No. 2145454171, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **enero de 2025**, se facturaron 10 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$14.165,00 por concepto de consumo correspondiente a los 10 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de enero de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1351177-2010, en nuestra base de datos.

Verificada la facturación No. 2146902052, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de **febrero de 2025**, se facturaron 9 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$12.868,00 por concepto de consumo correspondiente a los 9 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de febrero de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-1351177-2010, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

En cuanto a lo manifestado que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
224652034